

DESDE 1980: DE EDUCACION INICIAL Y BASICA REGULAR

El Gobierno brindará atención alimentaria a alumnos de Centros Educativos Estatales

DECRETO LEY N° 22816

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada mejorar el nivel nutricional de la población;

Que la población en edad escolar merece especial atención alimentaria a fin de favorecer el proceso educativo y lograr su desarrollo integral;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente

Artículo 1° — Los alumnos de Educación Inicial y Básica Regular de los Centros y Programas Educativos Estatales, a partir del inicio del año lectivo de 1980, tienen derecho a la provisión diaria por parte del Estado y sin costo alguno para ellos, de por lo menos 250 c.c. de leche o de alimento equivalente, durante los días de asistencia a clases.

Artículo 2° — El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación adoptará las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, utilizando su capacidad instalada, personal existente y la colaboración de las Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 3° — Los Ministerios de Agricultura y Alimentación y de Pesquería, así como las Instituciones y Empresas vinculadas a dichos Sectores brindarán al Ministerio de Salud el apoyo que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 4° — El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación y con los Sectores mencionados en el artículo anterior preparará anualmente los programas correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° del presente Decreto Ley e incorporará en el Proyecto de Presupuesto Anual las partidas correspondientes.

Artículo 5° — El Ministerio de Salud, dentro del plazo de 60 días contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, formulará el programa correspondiente al año 1980, para el cumplimiento en forma progresiva de lo dispuesto en el artículo 1°, e informará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el monto de los recursos necesarios. El Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará las transferencias de recursos para el financiamiento del programa.

Artículo 6° — Mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Educación, de Salud, de Agricultura y Alimentación y de Pesquería, se dictará las medidas complementarias y reglamentarias del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Diciembre de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

Doctor JAVIER SILVA RUETE

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO